

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
ABOGADO
HUERFANOS 1294 - OFICINA 33
TELEFONOS: 6960278 - 6990853
SANTIAGO

Santiago, 2 de Junio de 1986.

Señor
Ricardo García.
Ministro del Interior.
Presente.

Estimado colega y Ministro,

la presente tiene por objeto cumplir el compromiso que contraje con Ud. la semana pasada, al encontrarnos en la Embajada de Argentina, en orden a hacerle llegar mi exposición en la Asamblea Parlamentaria de mediados de Mayo sobre la Constitución de 1980. Como hasta ahora no consigo la transcripción magnetofónica de lo que allí expuse, opto por reconstituirlo en esta carta. Ello corresponde, por lo demás, a lo que desde hace varios años vengo repitiendo cada vez que puedo.

Se trata, Ministro, de mi convicción de que el régimen político instituido en esa Carta no es democrático, sino autocrático y militarista. Contrariamente a lo que el Gobierno sostiene y Ud. suele aseverar, pienso que no basta que se dicten las leyes orgánicas constitucionales de carácter político -sobre inscripciones y sistema electoral, partidos políticos y Congreso Nacional- y empiecen a regir las normas permanentes de la Constitución de 1980, para que Chile llegue a la "plena democracia". No dudo de la conveniencia de que esas leyes se dicten -sobre todo la primera-; pero estoy convencido que por muy perfectas que ellas sean, no serán suficientes para que el régimen que debería empezar a regir en Marzo de 1989 o un año después, pueda llamarse democrático.

¿En qué me fundo para aseverarlo?

En las siguientes características del sistema político que esos preceptos permanentes establecen:

1º- Los arts. 8, 16 nº 3 y 82 Nos. 7 y 8 prescriben la discriminación ideológica entre los chilenos. Cualquier persona podrá ser privada de la ciudadanía y cualquier movimiento o partido político podrá

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
ABOGADO
HUERFANOS 1294 - OFICINA 33
TELEFONOS: 6960278 - 6990853
SANTIAGO

ser puesto fuera de la ley si el Tribunal Constitucional -organismo de generación eminentemente burocrática- estima que las doctrinas que propagan atentan contra la familia, propugnan la violencia o una concepción de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases. De este modo, a pretexto de proteger la democracia, se la suprime al desconocerse la igualdad de derechos de todas las personas y al dividir a los chilenos, en razón de sus ideas, en unos de primera clase, con derechos políticos, y otros de segunda clase, privados de esos y otros derechos;

2º- Los mecanismos previstos para la declaración de estados de excepción -a que se refieren los arts. 39 a 41-, que facultan al Presidente de la República para imponerlos con el sólo acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional y sin intervención del Congreso, dejan la vigencia de la libertad personal, del derecho de reunión y de la libertad de información y de opinión a merced del Ejecutivo y de las Fuerzas Armadas y de Orden. No obsta a lo anterior la circunstancia de que el estado de sitio requiera aprobación por el Congreso, puesto que el Presidente puede aplicarlo de inmediato, mientras el Congreso se pronuncia y, en ese lapso, suspender o restringir esos derechos, llegando incluso a expulsar a personas del territorio nacional.

Agrava aún más el significado de estas atribuciones lo dispuesto en los Nos. 3 y 7 del art. 41. El primero declara improcedente el recurso de amparo respecto de las medidas adoptadas en virtud de los estados de asamblea y de sitio y niega a los Tribunales de Justicia la facultad de calificar los fundamentos de hecho de esas medidas, lo que deja la puerta abierta a la arbitrariedad por desviación de poder. El segundo prescribe que las medidas de expulsión del territorio nacional y de prohibición de ingreso al país que el Ejecutivo disponga en virtud del estado de sitio mantendrán su vigencia, pese a la cesación de ese estado, mientras el gobierno no las deje expresamente sin efecto. Esto significa la mantención del exilio como arma del gobierno para deshacerse de sus adversarios: bastaría a un Presidente con 24 horas de estado de sitio, decretado por él mismo con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, para alejar indefinidamente del país a quienes considere molestos, aunque luego el Congreso no autorice la prolongación de ese estado;

3º La composición y forma de generación del Senado que dispone el art. 45, priva a ese cuerpo legislativo de verdadera representatividad democrática. El hecho de que

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
 ABOGADO
 HUERFANOS 1294 - OFICINA 33
 TELEFONOS: 6960278 - 6990853
 SANTIAGO

casi un tercio de sus miembros sean designados y no elegidos por el pueblo y la circunstancia de que los que se elijen lo sean a razón de dos por región, lo que impide una genuina representación de todos los sectores, harán del Senado un organismo distorsionador de la voluntad popular;

4º- Las reglas sobre formación de la ley radican el Poder Legislativo más en el Presidente de la República que en el Congreso Nacional.

En efecto, aparte de la iniciativa exclusiva que corresponde al Presidente, de su facultad para calificar las urgencias para el despacho de los proyectos y de la ampliación de su potestad reglamentaria, los quorums necesarios para aprobar leyes orgánicas constitucionales -de 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio (art. 63)- y para que el Congreso imponga su criterio en caso de observaciones del Presidente -de dos tercios de los miembros presentes en cada Cámara (art. 70)- hacen prácticamente imposible que el Parlamento legisle contra el parecer del Jefe del Estado. Si, como es presumible, los senadores designados votan por el Presidente, a éste le bastaría contar con cinco de los veintiseis senadores elegidos para impedir la aprobación de un proyecto modificatorio de una ley orgánica constitucional y con tres de esos senadores para hacer prevalecer sus observaciones sobre la opinión de la mayoría del Congreso en cualquier proyecto de ley;

5º- Es de la esencia de todo régimen democrático un sistema de control eficaz de los actos del Gobierno por parte de la Cámara Política. Pero la atribución fiscalizadora que el art. 48 nº 1 reconoce a la Cámara de Diputados para adoptar acuerdos y sugerir observaciones que se trasmitan al Presidente de la República, resulta puramente simbólica desde que el mismo precepto dispone que "la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar su respuesta". Esto significa que la respuesta del Gobierno no podrá ser objeto de debate, ni la Cámara podrá designar comisiones investigadoras para esclarecer los hechos.

No cabe arguir en contrario que siempre la Cámara tendrá el camino de deducir acusación constitucional contra el Presidente o los Ministros conforme al nº 2 del mismo art. 48, tanto porque las causales que hacen procedente dicha acusación son muy limitadas, tanto porque es cosa distinta la responsabilidad que por esa vía se hace efectiva por la mayoría, a la fiscalización o control, que es el mecanismo que las democracias proporcionan a las minorías para ejercer su derecho a participar en el gobierno del país;

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
ABOGADO
HUERFANOS 1294 - OFICINA 33
TELEFONOS: 6960278 - 6990853
SANTIAGO

6º- A lo largo de la historia de Chile, el Senado fue siempre el centro de un elevado debate nacional sobre los principales problemas del país, a través del cual cumplió una importante función política de orientar a la opinión pública y al propio gobierno. La regla del inciso final del art. 49, que prohíbe a los senadores emitir opiniones sobre los actos del gobierno y de las entidades que de él dependen y sobre cualquier materia ajena a sus funciones legislativas y demás taxativamente indicadas en el mismo precepto, priva al Senado de esa trascendental tarea y lo convierte -como recientemente lo ha señalado don Francisco Bulnes en su discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales- en un órgano de triste y menguado papel;

7º- Como si todo lo anterior fuera poco, la atribución que al Presidente de la República confiere el nº 5 del art. 32 de disolver la Cámara de Diputados una vez durante su período, culmina el desequilibrio entre la omnipotencia presidencial y la invalidez del Parlamento, al poner a la Cámara política bajo la permanente amenaza de una eventual disolución;

8º- El Tribunal Constitucional, verdadero super poder del Estado, carece de toda representatividad democrática. Se trata de un organismo de origen burocrático, cinco de cuyos siete miembros son designados por autoridades que tampoco derivan su investidura de la elección popular. Sin embargo, este Tribunal está dotado, entre otros poderes, de atribuciones para anular leyes aprobadas por el Congreso -declarándolas inconstitucionales-, para privar de la ciudadanía a quienes a su juicio contravengan el art. 8, para dejar fuera de la ley a los movimientos o partidos que estime infractores de dicho artículo y para hacer cesar en sus cargos a los parlamentarios, entre otros casos, cuando hayan propuesto mociones que el Tribunal califique de manifiestamente inconstitucionales o cuando, presidiendo la Cámara, el Senado o alguna de sus Comisiones, las hayan puesto en votación (art. 82 en relación con el 57);

9º- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros, que duran cuatro años en sus funciones, gozan de una inamovilidad (art. 93) difícilmente compatible con su deber de obediencia a las autoridades superiores del Estado y absolutamente excepcional dentro del Derecho Constitucional comparado. Y conforme a la disposición octava transitoria, esa inamovilidad se prolongará a ocho años en el caso de quienes se desempeñen como Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros al término del período del actual Gobierno;

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
ABOGADO
HUERFANOS 1294 - OFICINA 33
TELEFONOS: 6960278 - 6990853
SANTIAGO

109- El Consejo de Seguridad Nacional, organismo en que los Jefes de las Fuerzas Armadas y Carabineros constituyen la mayoría, es también, como el Tribunal Constitucional, un verdadero superpoder del Estado, investido de atribuciones que significan, en el hecho, dejar a todos los otros subordinados a su tutela.

En efecto, la facultad que le otorga el art. 96 de "representar, a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente contra las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional", representación que podrá ser pública o reservada, significa consagrar el derecho de las Fuerzas Armadas y de Orden, a través de sus Jefes, de efectuar "pronunciamientos" en materias políticas. Siendo ellas las depositarias exclusivas de la fuerza armada del Estado ¿qué autoridad podrá resistirse a sus "representaciones"?

De lo expuesto se sigue que, en último término, el árbitro de la conducción política del país no será la voluntad del pueblo, sino el criterio de las Fuerzas Armadas; y

110- Las reglas prescritas para la reforma de la Constitución tienden a congelar o petrificar al régimen que ella establece, haciendo prácticamente imposible su modificación. En vez de una Constitución flexible y "crecedora" -grandes méritos que los estudiosos reconocen a las Constituciones de 1833 y 1925-, la de 1980 nace con pretensiones de inmutable, lo que es absolutamente contrario a las enseñanzas de la historia. La experiencia prueba que ningún texto jurídico político puede contener indefinidamente a las aspiraciones y tendencias mayoritarias de los pueblos; el empeño en hacerlo solo conduce, más temprano que tarde, al quiebre violento de las instituciones.

Las características referidas son las principales -no las únicas- que me llevan al convencimiento de que el régimen político que consagran los preceptos permanentes de la Constitución de 1980, lejos de ser democrático -fundado en la voluntad y participación del pueblo- es profundamente autocrático. Si bien reconoce al pueblo la facultad de elegir cada ocho años a un dictador, no le otorga medio eficaz alguno para controlar su desempeño. El Parlamento es un órgano decorativo, sin poderes reales. El único control efectivo a que el Presidente está sujeto es el del Consejo de Seguridad Nacional. Por eso sostengo que el sistema político impuesto por dicha Carta es un "cesarismo presidencial y militarista".

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
ABOGADO
HUERFANOS 1294 - OFICINA 33
TELEFONOS: 6960278 - 6990853
SANTIAGO

Son estas razones, Ministro, y no un mero capricho, ni ambiciones bastardas, lo que nos mueve a muchos chilenos a sostener que para llegar a la Democracia en nuestro país es indispensable cambiar la Constitución de 1980.

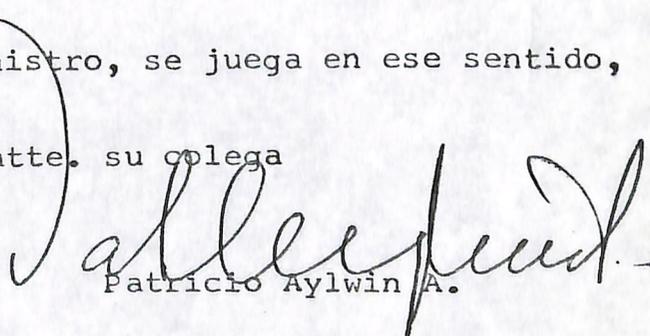
Sabe Ud. las razones que nos asisten para rechazar esa Constitución, que en conciencia no creemos representativa de la voluntad libre del pueblo de Chile. Pero en el ánimo patriótico de buscar una solución pacífica a la grave crisis política que nuestro país vive y admitiendo el hecho de su vigencia, hemos sugerido la posibilidad de que se le introduzcan modificaciones sobre los tópicos expuestos, que abran el camino para convertirla en una Constitución democrática.

Estoy cierto de que Ud., como hombre de derecho, admitirá que estos planteamientos son razonables y prudentes. Creo, asimismo, que desde la importante función que desempeña, puede hacer mucho para que el Gobierno les otorgue la acogida favorable que merecen.

No pongo en duda que los hombres de Gobierno desean lo mejor para Chile. Puede estar seguro que quienes disintimos del régimen también queremos lo mejor para Chile. El patriotismo no es patrimonio exclusivo de unos ni otros. A pesar de las injurias con que se nos denosta, me considero tan patriota como el que más. Pienso que si somos capaces de poner el bien de Chile por encima de soberbias, orgullos, egoismos y aún del legítimo amor propio, para buscar -respetando nuestras diferencias- caminos de unidad entre los chilenos, todavía estamos en tiempo de encontrarlos y de evitar males mayores a nuestro sufrido pueblo.

Si Ud., Ministro, se juega en ese sentido, la historia lo honrará.

Lo saluda atte. su colega


Patricio Aylwin A.

Estimados colegas y vecinos,

La presente tiene por objeto cumplir el compromiso que contraí con Ud. la semana pasada en la ~~Escuela~~ al encontrarme en la Embajada de Argentina, en orden a hacerle llegar mi exposición en la Asamblea Parlamentaria ~~del día 10~~ de medidas de urgencia sobre los preceptos penales de la Constitución de 1980. Como hasta ahora no consigo la ~~versión~~ ^{una fotocopia} transcripción ~~de lo que allí dije~~ ~~de lo que allí dije~~ expuse, ~~opto por~~ opto por reconstituirlo ~~en la presente~~ en esta carta. Ello corresponde, por lo demás, a lo que desde hace varios años vengo repitiendo cada vez que puedo, como ~~fruto de una convicción~~ ~~una~~ ~~propiedad~~.

Se trata, Ministro, de ~~que contrariamente a lo que Ud. ha dicho~~ ~~muchas veces del convencimiento~~ que tengo de mi convicción de que el régimen ~~instituido~~ ~~político~~ ~~instituido~~ en esa Carta no es democrático, sino autoritario y unitarista. ~~Contrariamente a lo que Ud. suele decir~~, estoy ~~convencido~~ como Ud. lo ha dicho ~~muchas veces~~, el gobierno sostiene que ~~contrariamente~~ ~~Contrariamente~~ a lo que el gobierno ~~suele~~ sostiene y Ud. ~~suele~~ ^{suele} ~~suele~~ ^{aseverar con} ~~aseverar~~ ~~con~~ ~~convencimiento~~, ~~estoy~~ ~~en~~ ~~pienso~~ que no basta que se dicten las leyes orgánicas constitucionales de carácter político - sobre inscripciones electorales, y sistema electoral, ~~sobre~~ ~~partidos~~ ~~políticos~~ ~~y~~ ~~esta~~ ~~Congreso~~ ~~Nacional~~ - y empiecen a regir las normas penales de la Constitución de 1980, para que Chile llegue a la "plena democracia". Sin duda no dudo de la conveniencia de que esas leyes se dicten,

pero estoy convencido que por muy perfectos que ellas sean, ^{no se justifican} ~~no justifican~~ para que el régimen que debería empezar a regir el 11 de marzo de 1989 o un año después, pueda llamarse democrático.

¿En que me puedo base a decirlo?

En las siguientes características del sistema político que esos preceptos constitucionales permanentes establecen:

1º. ~~Empieza~~ ~~a los arts 8, 16 nº 3 y 82 nº 7 y 8, establece~~ prescribe la discriminación ideológica entre los chilecos. Cualquiera persona podrá ser privada de la ciudadanía y cualquier ~~partido político~~ ^{partido} ~~o partido político~~ ^{fuera de la ley} podrá ser ~~declarado inconstitucional~~ si el Tribunal Constitucional - organismo de guerra civil eminentemente burocrática y no democrática - estima que sus doctrinas que ~~propagan~~ ^{propagan} atentan contra la familia, propugnan la violencia o una concepción de carácter totalitaria o fundada en la lucha de clases. De este modo, a pretexto de "proteger la democracia", se ~~suprime~~ ^{suprime} la ~~democracia~~ ^{democracia} al desconocer la igualdad de derechos de todas las personas y al dividir a los chilecos, en ~~alguna~~ ^{alguna} razón de sus ideas, en uno de primera clase, en derechos políticos, y otros de segunda clase, privados de esos y otros derechos;

2º. ~~esto en lo que respecta~~

~~2º. Los Capítulos IV y V establecen un desequilibrio tan presidencialista que exagerado desequilibrio tan exagerado entre~~

3º. La composición y forma de generación del Senado que dispone el art. 45, ~~no~~ priva a ese cuerpo legislativo de verdadera representatividad democrática. El hecho de que a lo ~~casi~~ ^{casi} ~~menos~~ ^{menos} un tercio de sus miembros sean de-

designados y no elegidos por el pueblo y el sistema la circunstancia de que los elegidos son los ^{electores que se designan} que se designan lo sean por a región de dos por región, + lo que impide una genuina representación de todos los sectores, ~~conducirán a distorsionar gravemente la~~ harán del Senado un organismo ~~de distorsionador~~ de la voluntad popular. ~~Ello da origen a~~ ~~por otra parte,~~

4º pp.- Las reglas sobre formación de la ley ^{se} ~~conducen a convertir al~~ ~~Pres que priva al~~ ~~Congreso Nacional~~ hacen que el Poder Legislativo ~~radique~~ radique el Poder Legislativo ~~en~~ en el Presidente de la República que es el Congreso Nacional.

En efecto, aparte de la iniciativa exclusiva que corresponde al Presidente y de su facultad de calificar las urgencias para el despacho de los proyectos, los quórum necesarios ^{aprobación} para ~~despachar~~ ~~aprobación~~ leyes orgánicas constitucionales necesarios para aprobar leyes orgánicas constitucionales - de 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio ~~art. 63~~ (art. 63) - y para ~~despachar~~ ~~imponer~~ imponer que el Congreso imponga su criterio en caso de observaciones del Presidente - de dos tercios de los miembros presentes en cada Cámara (art 70) - hacen prácticamente imposible que el Parlamento legisle contra el parecer ~~del Presidente~~ ~~pro~~ del jefe del Estado. Esto resulta especialmente claro si se tiene presente que ~~es pre~~, por lo general, es presumible que los senadores designados ~~v~~ sí, como es ~~de~~ presumible, los senadores designados votan por el Gobierno, Presidente, le critica a este con 5 de los ²⁶ ~~senadores~~ ~~electos~~ ~~para~~ impedir la aprobación

de ~~la~~ ~~señala~~ a los senadores emitir opiniones sobre los actos del ejecutivo y de las autoridades que de él dependen, ni sobre materias ajenas a sus funciones ~~los~~ ~~tratamientos~~ ~~indicados~~ en el mismo precepto legislativo y ~~de~~ ~~los~~ ~~tratamientos~~ ~~indicados~~ en el mismo precepto, ~~haciendo~~ ~~para~~ el Senado de ese ~~trascendental~~ ~~tarea~~ y lo convierte - como recientemente lo ha señalado don Francisco Pulles en su discurso de inauguración en la Academia de Ciencias Físicas - en un ~~origen~~ ~~de~~ ~~Trieste~~ y ~~un~~ ~~quedó~~ ~~sepel~~.

2º ~~de~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~anteriores~~ ~~para~~ ~~para~~ ~~los~~ ~~casos~~ ~~previstos~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~declaración~~ ~~de~~ ~~católicas~~ ~~de~~ ~~excepción~~, ^{que según se refiere en los arts 39 y 41,} que permitan al ~~facultad~~ ~~del~~ ~~Senado~~ de la República para declararlos con el solo acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional y sin intervención del Congreso, dejan la vigencia de la libertad personal, y del derecho de reunión y de la libertad de imprenta y de opinión a un nivel del ejecutivo y de las Fuerzas Armadas y de Orden. No obsta a lo anterior la circunstancia de que ^{mediante un artículo, el de} ~~el~~ ~~artículo~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~tipo~~ requiera aprobación por el Congreso, puesto que el Decretato puede aplicarse de inmediato, sin esperar el Congreso se pronuncie, y en ese lapso, suspender o rectificar esos decretos, llegando incluso a expedir a quienes del territorio nacional.

Anuncio de la gravedad de estos actos

Es para aún más el significado de estas atribuciones, lo dispuesto en el ~~artículo~~ ~~los~~ ~~artículos~~ ~~3~~ ~~y~~ ~~7~~ del art. 41. El primero, ~~supone~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~clara~~ ~~improcedente~~ ~~el~~ ~~recurso~~ ~~de~~ ~~amparo~~ respecto de las medidas adoptadas en virtud de la orden de arambulo y de ~~este~~ ~~tipo~~, ^{que} ~~se~~ ~~refiere~~ ~~a~~ ~~las~~ ~~tribunales~~ ~~de~~ ~~justicia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~facultad~~ ~~de~~ ~~calificar~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~medios~~ ~~de~~ ~~estas~~ ~~medidas~~, lo que dejó la facultad directa a la arbitrariedad por derivación de poder. El segundo prescrite que las medidas de expulsión del territorio nacional y de prohibición de ingreso al país que el ejecutivo disponga en virtud del artículo de

caran a los parlamentarios a quienes que hayan
propuesto mociones que el Tribunal en calif que de me.
inspictamente inconstitucionales o que, perdido de la
Carrera, el fuedo, o alguno de sus Comisarios, las leyes
pueda ser votacion; (arts 22 en relacion con el 57)

9º. Los Comandantes en jefe del Ejercito, la Armada y de
la Fuerza Aerea, y el General Director de Carabineros, gozan
de ~~inamovibilidad~~ que dure cuatro años, ~~gozan~~
~~de una inamovibilidad que no es~~ en sus funcio-
nes, gozan de una inamovilidad ^{especialmente} que es incompati-
tible con su obligo deber de obediencia a las autori-
dades superiores del Estado y que no existe en nin-
gun pais del mundo. Inamovilidad que, ~~por~~ ~~de~~, ~~cu-~~
~~puse~~ a la disposicion ~~otro~~ ~~trata~~ ~~se~~ ~~prolongara~~
~~por~~ ~~otro~~ ~~años~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~comandantes~~ ~~en~~ ~~jefe~~ ~~que~~
~~se~~ ~~desempañen~~ ~~comandantes~~ ~~en~~ ~~jefe~~ ~~y~~ ~~General~~ ~~Diri-~~
~~tor~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~desempañen~~ ~~quienes~~ ~~se~~ ~~desempañen~~
~~como~~ ~~comandantes~~ ~~en~~ ~~jefe~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~TT~~ ~~AA~~ ~~y~~ ~~el~~
~~General~~ ~~Director~~ ~~de~~ ~~Carabineros~~ ~~al~~ ~~termino~~ ~~del~~ ~~perio-~~
~~do~~ ~~de~~ ~~duracion~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~del~~ ~~actual~~ ~~gobierno~~.

10º. El Consejo de Seguridad Nacional, organis-
mo tambien ~~de~~ ~~caracter~~ ~~ejecutivo~~, ~~este~~ ~~es~~ ~~el~~ ~~que~~
los jefes de las Fuerzas Armadas y Carabineros ~~me~~
constituyen la maxima, ~~constituye~~ ~~es~~ ~~el~~ ~~otro~~
~~superior~~ ~~de~~ ~~verdadero~~ ~~superior~~ ~~del~~ ~~Estado~~,
~~a~~ ~~ser~~ ~~es~~ ~~tambien~~, ~~como~~ ~~el~~ ~~tribunal~~ ~~constitucio-~~
~~cional~~, ~~un~~ ~~verdadero~~ ~~superior~~ ~~del~~ ~~Estado~~, ~~el~~
~~trabajo~~ ~~de~~ ~~caracter~~ ~~ejecutivo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~hecho~~,
que dotado de atribuciones que, ~~en~~ ~~el~~ ~~hecho~~ ~~la~~
representan, ~~en~~ ~~el~~ ~~hecho~~, ~~dejan~~ ~~a~~ ~~todos~~ ~~los~~
otros subordinados a su ~~de~~ ~~total~~ ~~de~~. ~~En~~ ~~efecto~~

En efecto, la facultad que le otorga el
art. 96 de "representar, a cualquiera autori-
dad establecida por la Constitucion, su opinion
puede a algun hecho, acto o materia, que a
su juicio atente gravemente contra las leyes

de la institucionalidad o puede comprometer la seguridad nacional", representación que puede hacer en ~~forma~~ ^{ser} ~~privada~~ pública o reservada, si quiere consagrar el derecho de las Fuerzas Armadas, a través de un jefe, de efectuar "promociones" solo en materias políticas. Siendo ellas las únicas depositarias del poder armado del Estado; ¿qué autoridad podría resistirse a sus "representaciones"? De donde se sigue que en último término, el arbitrio de la caducación política del país no será la voluntad del pueblo, sino la de las Fuerzas Armadas.

11.º - Las reglas prescritas para la reforma de la Constitución tienden a congelar o petrificar al régimen que ella establece, haciendo del pacto ~~constitucional~~ ^{irrevocable} ~~irrevocable~~ ^{irrevocable}. En vez de una Constitución flexible y "evolutiva" - grandes meritos que las Constituciones de 1833 y 1925 - , la de 1980 nace en patentes de irrevocabilidad, lo que constituye el gravísimo peligro de ~~que, más temprano que tarde, abraza al país a un nuevo quiebre~~ ~~en su vigencia~~ ~~al ser a un nuevo quiebre~~ ~~institucional~~, lo que es como absoluto contrario a las enseñanzas de la historia. La experiencia enseña que ningún texto jurídico puede contener indebidamente las tendencias y aspiraciones mayoritarias de los pueblos; el empeño en hacerlo solo conduce al que más temprano que tarde, al quiebre violento de las instituciones.

Estas características referidas son las principales - no las únicas - del texto constitucional de 1980, que ~~más allá de~~ ~~la cuestión~~ ~~sobre su legitimidad~~, que personalmente no a-

~~cepto~~, pero me lleven al ~~caracter~~ ~~carácter~~ de que el régimen político que es candidato ~~las disposiciones~~. ^{Los} preceptos permanentes ~~de~~ establecen, lejos de ser democrático - ~~fundado~~ en la voluntad y la participación del pueblo - es profundamente autocrático. Me atrevo a caracterizarlo como un sistema político de "caeserismo presidencial y militarista", fundado en la autoridad ~~omnisciente~~ ~~omnipotente~~ del jefe del Estado, sujeta al control legislativo de las Fuerzas Armadas.

En otros países, ~~recursos~~, ~~no~~ ~~son~~ ~~una~~ ~~capacidad~~, ni ~~mediciones~~ ~~externas~~, ~~lo~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~es~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~nos~~ ~~necesita~~ ~~a~~ ~~cada~~ ~~vez~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~sectores~~ ~~de~~ ~~electores~~ a ~~sistemas~~ que ~~para~~ ~~llegar~~ a la democracia en nuestro país es indispensable cambiar la Constitución de 1980.

Sabe Ud. que ~~son~~ ~~unos~~ ~~medios~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~en~~ ~~caracter~~, ~~no~~ ~~impugnamos~~, ~~consideramos~~, ~~en~~ ~~función~~ a ~~la~~ ~~adopción~~ ~~de~~ ~~nuestra~~ ~~Constitución~~ ~~en~~ ~~caracter~~ ~~redacción~~ ~~era~~ ~~Constitución~~, que en ~~caracter~~ ~~no~~ ~~es~~ ~~creemos~~ ~~representativa~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~voluntad~~ ~~del~~ ~~pueblo~~ ~~de~~ ~~Chile~~. Pero en el ánimo patriótico de buscar soluciones, una solución pacífica al ~~pro~~ ~~grave~~ ~~problema~~ ~~ya~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~grave~~ ~~crisis~~ ~~política~~ que nuestro país vive y ~~además~~ ~~cuando~~ ~~el~~ ~~medio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~vigencia~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~texto~~, ~~su~~ ~~vigencia~~, ~~de~~ ~~haber~~ ~~tenemos~~ ~~sugerido~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~le~~ ~~introduzca~~ ~~la~~ ~~posibilidad~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~le~~ ~~introduzcan~~ ~~modificaciones~~ ^{relativas} ~~que~~ ~~abran~~ ~~el~~ ~~camino~~ ~~para~~ ~~convertirla~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~Constitución~~ ~~democrática~~.

~~La~~ ~~Constitución~~ ~~de~~ ~~Chile~~, ~~esta~~ ~~requiere~~ ~~para~~ ~~ser~~ ~~revisada~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~totalidad~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~objetivo~~ ~~de~~ ~~reducir~~ ~~el~~ ~~General~~ ~~Problema~~

Estoy cierto de que Ud. como hombre de
 buenos, ~~no podrá acordarse sino acciones~~
~~razonables y prudentes sino planes adhoc~~
 que estos planteamientos son razonables
 y prudentes. Y eso, añámisimo, que desde
 la imputante juicio que desconfianza, puede
 hacer un medio para que ~~ellos~~ el gobierno les
 otorgue la consideración acogida favorable que
 merecen.

No tengo ~~ninguna~~ duda que los hom-
 bres de gobierno desean lo mejor para Chile.
 Puede estar seguro que ~~los~~ quienes desconfían
 del régimen también quieren lo mejor
 para Chile. El patriotismo no es patrimonio
 exclusivo de unos u otros. A pesar de las
 injurias ~~de~~ con que se nos denota, ~~en~~ ~~esta~~ ~~te-~~
~~nera~~ ~~no~~ ~~estoy~~ ~~dispuesto~~ ~~a~~ ~~ceder~~ ~~me~~ ~~con-~~
~~sidero~~ ~~tan~~ ~~patriota~~ ~~como~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~más~~. ~~Pienso~~
~~que~~ ~~favoreciendo~~ ~~a~~ ~~ese~~ ~~patriotismo~~ ~~Picasso~~ ~~que~~
 ni ~~hemos~~ ~~capacidad~~ ~~para~~ ~~el~~ ~~bien~~ ~~de~~ ~~Chile~~
 por ~~encuesta~~ ~~de~~ ~~solerías~~, ~~o~~ ~~gulos~~ ~~y~~ ~~con~~
 el ~~legítimo~~ ~~amor~~ ~~propio~~, ~~para~~ ~~buscar~~ ~~el~~
~~caso~~ ~~de~~ ~~interés~~ ~~entre~~ ~~-~~ ~~repetido~~
~~muchas~~ ~~aprecias~~ ~~-~~ ~~camino~~ ~~de~~ ~~unidad~~
~~entre~~ ~~en~~ ~~chileno~~. ~~Todavía~~ ~~citamos~~ ~~en~~ ~~trien-~~
~~po~~ ~~de~~ ~~encuentros~~ ~~y~~ ~~estas~~ ~~malas~~ ~~mayor~~
~~a~~ ~~nuestro~~ ~~repudio~~ ~~quello~~ ~~chileno~~.

Si Ud. se ~~juega~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~momento~~, ~~se~~ ~~juega~~
 en ~~ese~~ ~~sentido~~, ~~la~~ ~~historia~~ ~~lo~~ ~~narrará~~.

Lo saluda ~~ato~~ ~~su~~ ~~colega~~